



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2712-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/06/2017 Hora: 11:00:49.0... Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

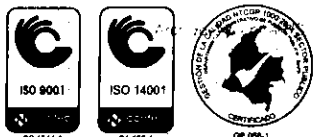
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2930 del 23 de junio de 2016, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.** con NIT 900.069.783-3, Representada Legalmente por el señor **FEDERICO URIBE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.304.691 y el señor **ALEJANDRO OCHOA YÉPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.403 en calidad de Autorizado, para la construcción de dos lagos en beneficio del proyecto **Colinas de Quirama**, en los predios con FMI 018-23783, 018-1424, 018-31425 y 018-36409, ubicados en la vereda Quirama (Samaría) del Municipio de El Camen de Viboral, en Fuente sin nombre afluente de la quebrada Quirama, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:			Dique	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre - Afluente Q. Quirama			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		5.3		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
75	22	22.01	6	06	00.07	2123	23.0
			talud(H:V):		1.5:1		
			ancho menor (m):		4.0		
			ancho mayor(m):		22.6		
			Diámetro(m):		2 Tuberías de 14"		
			Pendiente(m/m):		0.10		
			Capacidad(m³/seg)		1.12		
Observaciones:							

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:			Dique	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre - Afluente Q. Quirama			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		4.3		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
75	22	15.48	6	06	02.07	2125	15.0
			talud(H:V):		1.5:1		
			ancho menor (m):		4.0		
			ancho mayor(m):		19.1		
			Diámetro(m):		2 Tuberías de 14"		
			Pendiente(m/m):		0.10		
			Capacidad(m³/seg)		1.12		
Observaciones:							

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461

Que por medio de Radicado N° 131-3318 del 08 de mayo de 2017, la sociedad **SANTA ELISA S.A.S**, con Nit 900.285.701-2, mediante su Representante legal, el señor **ROBERTO LOPEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.444 en calidad de propietario, actuando a través de su autorizado el señor **ALEJANDRO OCHOA YEPES** identificado con cedula de ciudadanía número 71.775.403, solicitaron ante esta Corporación **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la implementación de tres nuevos lagos (reservorios) en beneficio del proyecto Colinas de Quirama, entre los predios con FMI 020-160270, 020-166427, 020-167350, y, 020-164691, Ubicados en la vereda Quirama (Samaria) del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través del Radicado N° 130-2012 del 18 de mayo de 2017, le informo a la sociedad **SANTA ELISA S.A.S**, lo siguiente:

"(...)"

*De acuerdo a la solicitud presentada por Usted, con el fin de modificar la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución N° 112-2930 del 23 de junio de 2016, correspondiente a la implementación de dos lagos (reservorios), entre los predios identificados con FMI 018-23783, 018-1424, 018-31425 y 018-36409 ubicados en la vereda Quirama (Samaria) del municipio de El Carmen de Viboral, me permito informarle que la titularidad de la misma, está a nombre de la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.***

Por consiguiente, antes de dar inicio al trámite de modificación de la ocupación de cauce autorizada, se hace necesario, allegar autorización previa del titular de la autorización ambiental donde manifieste que se va ceder parcial o total el derecho que se le haya concedido, como también el contrato /acto de cesión firmado por ambas sociedades o se aclare en quien va recaer la titularidad de acuerdo a los establecido en el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

"(...)"

Que la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.S**, presenta escrito de solicitud de Cesión Total de ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución N° 112-2930 del 23 de junio de 2016, bajo el Radicado N° 131-3824 del 24 de mayo de 2017 expresando:

"(...)"

*Yo, **FEDERICO URIBE RODRIGUEZ** identificado con cédula 8.304.691 en calidad de representante legal de la empresa **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.S** identificada con NIT 900.069.778-3, Autorizo realizar LA CESION Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE otorgado mediante resolución N° 112-2930-2016 Expediente 05148,05.28630 el cual se encuentra a nombre de la empresa a quien represento para que quede a nombre de la sociedad **SANTA ELISA S.A.S** identificada con el NIT 900.285.701-2.*

Predios ubicados en la Vereda Quirama (Samaria) Municipio de El Carmen de Viboral, el cual se encuentran identificados con FMI N° 020-164691; 020-160270; 020-166427 y 020-167350.

*Es de anotar que los predios ya son propiedad de **SANTA ELISA S.A.S** lo cual se pueden verificar en los FMI, lo que demuestra la titularidad de la tierra.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el Artículo 99º, del Decreto 2811 de 1974. Preceptúa que: *"Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedras, arena, y cascajo. Así mismo necesita autorización la extracción de materiales de cauces, corrientes o depósitos de agua para obras públicas que ejecuten entidades oficiales."*

Que el Artículo 102º. Ibidem, Dispone que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: **"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: **"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974"**. (Negrilla fuera del texto original).

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizada a la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.S**, para que en adelante queden a nombre de la sociedad **SANTA ELISA S.A.S**, atendiendo a la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 131-3824 del 24 de mayo de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la OCUPACION DE CAUCE autorizada mediante la Resolución N° 112-2930 del 23 de junio de 2016 a la sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A**, con Nit. 900.069.783-3, a través de su representante legal el señor **FEDERICO URIBE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.304.691, en favor de la sociedad **SANTA ELISA S.A.S**, con Nit 900.285.701-2, mediante su Representante legal, el señor **ROBERTO LOPEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.239.444 y el señor **ALEJANDRO OCHOA YÉPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.403 en calidad de Autorizado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo titular de la autorización ambiental, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 112-2930 del 23 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SANTA ELISA S.A.S** que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-2930 del 23 de junio de 2016, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **TERRENOS Y VIVIENDAS S.A.S** por medio de su representante legal el señor **FEDERICO URIBE RODRIGUEZ**.
2. Sociedad **SANTA ELISA S.A.S**, mediante su Representante legal el señor **ROBERTO LOPEZ VALENCIA** y AL señor **ALEJANDRO OCHOA YÉPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.403 en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baeza R. / Fecha: 06 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.

Expedientes: 05.148.05.24630

Asunto: Cesión de Derecho y Obligaciones